

Instrucciones para el Formulario 941-PR

(Rev. marzo de 2023)

Planilla para la Declaración Federal TRIMESTRAL del Patrono

Volume 1 of 2



Department of the Treasury
Internal Revenue Service

Instruction for Form 941 (PR) (Rev 03-2023) Catalog Number 49187Q
Department of the Treasury Internal Revenue Service www.irs.gov



Visit the Accessibility
Page on IRS.gov

La página se ha dejado en blanco in
tencionalmente.

Contents	Regular Page	Large Print Page
Acontecimientos Futuros	1	6
Qué Hay de Nuevo	1	7
Recordatorios	2	12
Instrucciones Generales:	4	38
Propósito del Formulario 941-PR	4	38
¿Quién Tiene que Radicar el Formulario 941-PR?	5	40
¿Cuándo Tiene que Radicar la Planilla?	6	55
¿Cómo Deberá Completar el Formulario 941-PR?	6	58
¿Adónde Deberá Enviar la Planilla?	7	67

Cómo Hacer los Depósitos de sus Contribuciones	8	70
¿Qué Hay que Saber acerca de las Multas e Intereses?	8	77
Ajuste a la Contribución sobre las Propinas	9	80
Instrucciones Específicas:	9	83
Parte 1: Conteste las Preguntas a Continuación para este Trimestre	9	83
Parte 2: Infórmenos sobre su Itinerario de Depósitos y Obligación Contributiva para este Trimestre	17	157
Parte 3: Infórmenos sobre su Negocio	19	175

Parte 4: ¿Podemos Comunicarnos con su Tercero Autorizado?	20	184
Parte 5: Firme Aquí (Funciones Aprobadas)	20	186
Cómo Obtener Formularios, Instrucciones y Publicaciones del IRS	21	191
Hoja de Trabajo 1. Crédito por los Salarios de Licencia por Enfermedad y Familiar Calificados Pagados este Trimestre de 2023 por la Licencia Tomada después del 31 de Marzo de 2020 y antes del 1 de Abril de 2021	22	193
Hoja de Trabajo 2. Crédito por los Salarios	23	194

de Licencia por Enfermedad y Familiar Calificados Pagados este Trimestre de 2023 por la Licencia Tomada después del 31 de Marzo de 2021 y antes del 1 de Octubre de 2021		
---	--	--

Las secciones a las cuales se hace referencia abajo corresponden al Código Federal de Impuestos Internos a menos que se indique de otra manera.

Acontecimientos Futuros

Para obtener la información más reciente sobre los acontecimientos relacionados con el Formulario 941-PR y sus instrucciones, como legislación promulgada después de que dichos documentos se hayan publicado, acceda a [IRS.gov/Form941PR](https://www.irs.gov/Form941PR).

Qué Hay de Nuevo

La contribución al Seguro Social y la contribución al *Medicare* para 2023. La tasa de contribución al Seguro Social sobre los salarios sujetos a la contribución, incluyendo los salarios de licencia por enfermedad calificados y los salarios de licencia familiar calificados pagados en 2023 por la licencia tomada después del 31 de marzo de 2021 y antes del 1 de octubre de 2021, es 6.2% (0.062) para cada uno, el patrono y el empleado, o 12.4% (0.124) para ambos. Los salarios de licencia por enfermedad calificados y los salarios de licencia familiar calificados pagados en 2023 por la licencia tomada después del 31 de marzo de 2020 y antes del 1 de abril de 2021 no están sujetos a la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social; por lo tanto, la tasa contributiva sobre estos salarios es 6.2% (0.062). La base salarial

para la retención al Seguro Social es \$160,200.

La tasa de contribución al *Medicare* es 1.45% (0.0145) tanto para la parte del empleado como la parte del patrono, la misma tasa que correspondió para el año 2022. No hay límite sobre la cantidad de salarios sujetos a la contribución al *Medicare*.

Las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare* se aplican a los salarios de empleados domésticos a quienes usted les paga \$2,600 o más en efectivo u otra forma de compensación equivalente para el año 2023. Las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare* se aplican a los trabajadores electorales a quienes se les paga \$2,200 o más en efectivo u otra forma equivalente de compensación para el año 2023.

Crédito contributivo sobre la nómina de pequeños negocios calificados por aumentar las actividades investigativas.

Para los años contributivos que comiencen

antes del 1 de enero de 2023, un pequeño negocio calificado puede optar por reclamar hasta \$250,000 de su crédito por aumentar las actividades investigativas como un crédito contributivo sobre la nómina. La *Inflation Reduction Act of 2022* (Ley de Reducción de la Inflación o *IRA*, por sus siglas en inglés) aumenta la cantidad de la elección a \$500,000 para los años contributivos que comienzan después del 31 de diciembre de 2022. La elección del crédito contributivo sobre la nómina tiene que hacerse en o antes de la fecha de vencimiento de la planilla de contribuciones originalmente radicada (incluyendo prórrogas). Se permite reclamar la parte del crédito utilizada contra la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social en el primer trimestre natural comenzando después de la fecha en que el pequeño negocio calificado radicó su planilla de contribuciones sobre los ingresos. La elección y la determinación de la cantidad del crédito que se utilizará contra las

contribuciones sobre la nómina del patrono se hacen en el Formulario 6765, *Credit for Increasing Research Activities* (Crédito por aumentar las actividades investigativas), en inglés. La cantidad de la línea **44** del Formulario 6765 tiene que declararse en el Formulario 8974, *Qualified Small*

Business Payroll Tax Credit for Increasing Research Activities (Crédito contributivo sobre la nómina de pequeños negocios calificados por aumentar las actividades investigativas), en inglés.

A partir del primer trimestre de 2023, el crédito contributivo sobre la nómina se utiliza primero para reducir la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social hasta \$250,000 por trimestre y cualquier crédito restante reduce la parte correspondiente al patrono de la contribución al *Medicare* para el trimestre. Cualquier crédito restante, después de reducir la parte correspondiente al patrono de la contribución

al Seguro Social y al *Medicare*, luego se transfiere al próximo trimestre. El Formulario 8974 se utiliza para determinar la cantidad del crédito que se puede utilizar en el trimestre en curso. La cantidad de la línea **12**, o, si corresponde, de la línea **17** del Formulario 8974 se declara en la línea **11a**. Para más información sobre el crédito contributivo sobre la nómina, acceda a [IRS.gov/ResearchPayrollTC](https://www.irs.gov/ResearchPayrollTC), en inglés. También vea Ajuste de la obligación contributiva para los créditos no reembolsables reclamados en las líneas 11a, 11b y 11d, más adelante.

Formulario 941-PR se discontinuará después de 2023. El Formulario 941-PR, Planilla para la Declaración Federal TRIMESTRAL del Patrono, ya no estará disponible después del cuarto trimestre de 2023. En su lugar, los empleadores en los territorios de los Estados Unidos presentarán el nuevo Formulario 941(sp), Declaración del

Impuesto Federal TRIMESTRAL del Empleador.

Publicación 179 se discontinuará después de 2023. La Publicación 179, Guía Contributiva Federal para Patronos Puertorriqueños, ya no estará disponible después de 2023. En su lugar, información específica para patronos agropecuarios y los patronos en los territorios de los Estados Unidos se incluirá en la nueva Publicación 15(sp), Guía Tributaria para Empleadores, para uso en 2024.

Recordatorios



Use la revisión de marzo de 2023 del Formulario 941-PR para declarar las contribuciones para el primer trimestre de 2023 no use una revisión previa para declarar las contribuciones para 2023. En este momento, el IRS espera que la revisión de marzo de 2023 del Formulario 941-PR y estas instrucciones se usen para el

segundo, el tercer y el cuarto trimestre de 2023. Si cambios en la ley requieren cambios adicionales al Formulario 941-PR, el formulario y/o estas instrucciones podrían ser revisadas. Las revisiones anteriores del Formulario 941-PR están disponibles en [IRS.gov/Form941PR](https://www.irs.gov/Form941PR) (seleccione el enlace para "Todas las Versiones del Formulario 941-PR" bajo "Otros Artículos Que Le Podrían Ser Útiles").

El crédito por los salarios de licencia por enfermedad y familiar calificados relacionados con el COVID-19 se limita a la licencia tomada después del 31 de marzo de 2020 y antes del 1 de octubre de 2021. Generalmente, el crédito por los salarios de licencia por enfermedad y familiar calificados promulgado conforme a la *Families First Coronavirus Response Act (FFCRA)* (Ley de Familias Primero en Respuesta al Coronavirus o *FFCRA*, por sus siglas en inglés) enmendado y extendido por la *COVID-*

related Tax Relief Act of 2020 (Ley de Alivio Tributario relacionado con el

COVID de 2020) por la licencia tomada después del 31 de marzo de 2020 y antes del 1 de abril de 2021, y el crédito por los salarios de licencia por enfermedad y familiar calificados conforme a las secciones 3131, 3132 y 3133 del Código Federal de Rentas Internas, según promulgado conforme a la *American Rescue Plan*

Act of 2021 (Ley del Plan de Rescate Estadounidense de 2021 o la Ley *ARP*, como se conoce en inglés) por la licencia tomada después del 31 de marzo de 2021 y antes del 1 de octubre de 2021 han vencido. Sin embargo, los patronos que pagan salarios de licencia por enfermedad y familiar calificados en 2023 por la licencia tomada después del 31 de marzo de 2020 y antes del 1 de octubre de 2021 son elegibles para reclamar un crédito por los salarios de licencia por enfermedad y familiar calificados en el

trimestre de 2023 en el que se pagaron los salarios calificados. Para más información, vea las instrucciones para la línea 11b, la línea 11d, la línea 13c y la línea 13e, más adelante.

Use la Hoja de Trabajo 1 para calcular el crédito por la licencia tomada después del 31 de marzo de 2020 y antes del 1 de abril de 2021. Use la Hoja de Trabajo 2 para calcular el crédito por la licencia tomada después del 31 de marzo de 2021 y antes del 1 de octubre de 2021. Para más información sobre el crédito por los salarios de licencia por enfermedad y familiar calificados, acceda a [IRS.gov/PLC](https://www.irs.gov/PLC), en inglés.

Anticipo de pago de créditos relacionado con el COVID-19 ha terminado. Aunque puede pagar salarios de licencia por enfermedad y familiar calificados en 2023 por la licencia tomada después del 31 de marzo de 2020 y antes del 1 de octubre de 2021, ya no puede solicitar un anticipo de pago de

ningún crédito en el Formulario 7200(SP), Anticipo de Pago de Créditos del Empleador Debido al COVID-19.

Crédito contributivo sobre la nómina para ciertas organizaciones exentas de contribuciones afectadas por desastres calificados.

La sección 303(d) de la *Taxpayer Certainty and Disaster Relief Act of 2020* (Ley de Alivio Tributario en Casos de Desastre y Certeza para los Contribuyentes de 2020) permite un crédito contributivo sobre la nómina para ciertas organizaciones exentas de contribuciones afectadas por ciertos desastres calificados **no** relacionados con el COVID-19. Este crédito se reclama en el Formulario 5884-D, *Employee Retention Credit for Certain Tax-Exempt Organizations Affected by Qualified Disasters* (Crédito de retención de empleados para ciertas organizaciones exentas de contribuciones afectadas por ciertos desastres calificados), en inglés (no en el Formulario 941-PR). El

Formulario 5884-D se radica después de que se haya radicado el Formulario 941-PR para el trimestre para el cual se reclama el crédito. Si reclamará este crédito en el Formulario 5884-D y también está reclamando un crédito por los salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados por la licencia tomada antes del 1 de abril de 2021, tiene que incluir cualquier crédito que se reclame en el Formulario 5884-D en la Hoja de Trabajo 1 para ese trimestre. Para más información sobre este crédito, acceda a [IRS.gov/Form5884D](https://www.irs.gov/Form5884D), en inglés.

Programa de certificación para las organizaciones de patronos profesionales (PEO). La *Stephen Beck Jr., Achieving a Better Life Experience Act of 2014 (ABLE)* (Ley Stephen Beck Jr., Logro de una Mejor Calidad de Vida de 2014, o *ABLE*, por sus siglas en inglés) requiere del *IRS* establecer un programa de certificación voluntaria para las organizaciones de

patronos/empleadores profesionales (*PEO*, por sus siglas en inglés). Las *PEO* se encargan de manejar varias responsabilidades administrativas de nómina y declaraciones de contribuciones de sus clientes de negocios y, por lo general, se les paga una tarifa basada en los costos de la nómina. Para certificarse y mantener la certificación conforme al programa de certificación, las organizaciones de patronos profesionales certificados (*CPEO*, por sus siglas en inglés) tienen que cumplir con varios requisitos descritos en las secciones 3511 y 7705 y las guías relacionadas que se han publicado. La certificación como una *CPEO* puede afectar las obligaciones de contribuciones de nómina tanto de la *CPEO* como las de sus clientes. Por lo general, para propósitos de las contribuciones sobre la nómina, una *CPEO* es tratada como el patrono de cualquier individuo que realiza servicios para un cliente de la *CPEO* y está cubierto por un contrato descrito en la sección 7705(e)(2) entre la

CPEO y el cliente (contrato de la *CPEO*), pero sólo para los salarios y otra compensación pagados al individuo por la *CPEO*. Para certificarte como una *CPEO*, la organización tiene que hacer la solicitud por medio del *IRS Online Registration System* (Sistema de registro en línea del *IRS*), en inglés. Para más información o solicitar para certificarse como una *CPEO*, acceda a [IRS.gov/CPEO](https://www.irs.gov/cpeo). La información está disponible en inglés.

Por lo general, las *CPEO* tienen que radicar electrónicamente el Formulario 941-PR y el Anexo R (Formulario 941), *Allocation Schedule for Aggregate Form 941 Filers* (Registro de asignación para los declarantes de Formularios 941 agregados), en inglés. Para más información sobre el requisito de una *CPEO* de radicar electrónicamente, vea el *Revenue Procedure 2017-14* (Procedimiento Administrativo Contributivo 2017-14), en inglés. Puede ver dicho procedimiento en la página **426** del *Internal Revenue Bulletin*

2017-3 (Boletín de Rentas Internas 2017-3), en inglés, disponible en [IRS.gov/irb/2017-03 IRB#RP-2017-14](https://www.irs.gov/irb/2017-03_IRB#RP-2017-14).

Externalización de las obligaciones de nómina. Por lo general, como patrono, usted es responsable de asegurarse que las planillas de contribución se radiquen y que los depósitos y los pagos se efectúen, aun si usted contrata los servicios de un tercero para hacerlo. Usted sigue siendo el responsable aun si el tercero no cumple con la acción requerida. Antes de elegir por externalizar cualquier parte de su nómina y las obligaciones relacionadas con las contribuciones (es decir, retención, declaración y pago de las contribuciones al Seguro Social, al *Medicare* y al fondo federal de desempleo (*FUTA*, por sus siglas en inglés)) a un tercero pagador, tal como un proveedor de servicios de nómina o agente de reportación, acceda a [IRS.gov/OutsourcingPayrollDuties](https://www.irs.gov/OutsourcingPayrollDuties) para

información útil sobre este tema. Dicha información está disponible en inglés. Si una *CPEO* paga los salarios y otra compensación de cualquier individuo que realiza servicios para usted y los servicios están cubiertos por un contrato de la *CPEO*, entonces la *CPEO* es, por lo general, tratada como el patrono para propósitos de las contribuciones sobre la nómina, pero sólo para salarios y otra compensación pagada al individuo por la *CPEO*. Sin embargo, con respecto a ciertos empleados cubiertos por un contrato de la *CPEO*, usted también puede ser tratado como un patrono de los empleados y, en consecuencia, también puede ser responsable de las contribuciones federales sobre la nómina impuestas sobre los salarios y otra compensación pagada por la *CPEO* a dichos empleados. Para más información sobre los diferentes tipos de arreglos de terceros pagadores, vea el apartado **16** titulado *Third Party Payer Arrangements* (Arreglos de un tercero pagador) en la Pub. 15, en inglés.

Créditos contributivos sobre la nómina relacionados con el COVID-19 cuando la planilla de contribuciones se radica por un tercero pagador. Si usted es el patrono de acuerdo con el derecho común de los individuos a los que se les pagan salarios de licencia por enfermedad y familiar calificados, tiene derecho al crédito por los salarios de licencia por enfermedad y familiar calificados, independientemente de si utiliza un tercero pagador (tal como una *PEO*, una *CPEO* o un agente conforme a la sección 3504) para declarar y pagar sus contribuciones federales sobre la nómina. El tercero pagador no tiene derecho a los créditos con respecto a los salarios y contribuciones que remite en su nombre (independientemente de si el tercero se considera un "patrono" para otros propósitos).

Declarantes de Formularios 941-PR agregados. Los agentes aprobados conforme a la sección 3504 y las *CPEO* tienen que

completar y radicar el Anexo R (Formulario 941), en inglés, al radicar un Formulario 941-PR agregado. Los Formularios 941-PR agregados son radicados por agentes aprobados por el *IRS* conforme a la sección 3504. Para solicitar la aprobación para actuar como un agente para un empleador o patrono, el agente radica ante el *IRS* el Formulario 2678, a menos que usted sea una agencia del gobierno estatal o local que actúa como agente conforme a los procedimientos especiales provistos en el *Revenue Procedure 2013-39* (Procedimiento Administrativo Contributivo 2013-39) que se encuentra en la página **830** del *Internal Revenue Bulletin 2013-52* (Boletín de Rentas Internas 2013-52), en inglés, disponible en [IRS.gov/irb/2013-52_IRB#RP-2013-39](https://www.irs.gov/irb/2013-52_IRB#RP-2013-39). Las *CPEO* aprobadas por el *IRS* conforme a la sección 7705 pueden radicar Formularios 941-PR agregados. Para ser una *CPEO*, la organización tiene que solicitar a través del *IRS Online Registration System* (Sistema de

registro en línea del *IRS*), en inglés, accediendo a [IRS.gov/CPEO](https://www.irs.gov/CPEO).

Las *CPEO* radican el Formulario 8973, *Certified Professional Employer Organization/Customer Reporting Agreement* (Organización de patrono profesional certificada/Acuerdo de radicación del cliente), en inglés, para notificar al *IRS* que comenzaron o terminaron un contrato de servicio con un cliente. Por lo general, las *CPEO* tienen que radicar el Formulario 941-PR y el Anexo R (Formulario 941) electrónicamente. Para más información sobre el requisito de una *CPEO* de radicar electrónicamente, vea el *Revenue Procedure 2017-14* (Procedimiento Administrativo Contributivo 2017-14), en inglés. Puede ver dicho procedimiento en la página **426** del *Internal Revenue Bulletin 2017-3* (Boletín de Rentas Internas 2017-3), en inglés, disponible en [IRS.gov/irb/2017-03_IRB#RP-2017-14](https://www.irs.gov/irb/2017-03_IRB#RP-2017-14).

Otros terceros pagadores que radican los Formularios 941-PR agregados, tales como las *PEO* no certificadas, tienen que completar y radicar el Anexo R (Formulario 941), en inglés, si tienen clientes que están reclamando el crédito contributivo sobre la nómina de pequeños negocios calificados por aumentar las actividades investigativas y/o el crédito por los salarios de licencia por enfermedad y familiar calificados.



Si tanto un patrono como un agente autorizado conforme a la sección 3504 (o una CPEO u otro tercero pagador) pagaron salarios a un empleado durante un trimestre, tanto el patrono como el agente autorizado conforme a la sección 3504 (o la CPEO u otro tercero pagador, si aplica) deben radicar el Formulario 941-PR declarando los salarios que cada entidad pagó al empleado durante el trimestre aplicable y emitir los Formularios 499R-2/W-2PR

declarando los salarios que cada entidad pagó al empleado durante el año.

Si un tercero pagador de compensación por enfermedad también está pagando los salarios de licencia por enfermedad calificados en nombre de un patrono, el tercero pagador estaría haciendo los pagos como agente del patrono. Al patrono se le requiere hacer la declaración y el pago de las contribuciones sobre la nómina con respecto a los salarios de licencia por enfermedad calificados y reclamar el crédito por los salarios de licencia por enfermedad calificados, a menos que el patrono tenga un acuerdo de agencia con el tercero pagador que requiera que el tercero pagador haga el cobro, la declaración y/o el pago o el depósito de las contribuciones sobre la nómina sobre los salarios de licencia por enfermedad calificados. Si el patrono tiene un acuerdo de agencia con el tercero pagador, el tercero pagador incluye los salarios de licencia por enfermedad calificados en el

Formulario 941-PR agregado del tercero pagador, reclama el crédito de licencia por enfermedad en nombre del patrono en el Formulario 941-PR agregado y declara por separado el crédito asignable a los patronos en el Anexo R (Formulario 941), en inglés. Vea el apartado **6** de la Pub. 15-A, *Employer's Supplemental Tax Guide* (Guía contributiva suplementaria para patronos), en inglés, para más información sobre la declaración de salarios por enfermedad.

Crédito contributivo por oportunidad de trabajo para organizaciones calificadas exentas de contribución que contratan a veteranos calificados. Las organizaciones calificadas exentas de contribuciones que contratan veteranos desempleados elegibles pueden reclamar el crédito contributivo por oportunidad de trabajo contra su contribución sobre la nómina utilizando el Formulario 5884-C, *Work Opportunity Credit for Qualified Tax-Exempt Organizations Hiring Qualified*

Veterans (Crédito por oportunidad de trabajo para organizaciones exentas de contribuciones calificadas que contratan a veteranos calificados), en inglés. Para más información, acceda a [IRS.gov/WOTC](https://www.irs.gov/WOTC) y pulse sobre *Español*.

Corrección del Formulario 941-PR radicado previamente. Si descubre un error en un Formulario 941-PR que radicó previamente o si de otra manera necesita enmendar un Formulario 941-PR previamente radicado, haga la corrección usando el Formulario 941-X (PR). El Formulario 941-X (PR) se radica por separado del Formulario 941-PR. Para más información, vea las Instrucciones para el Formulario 941-X (PR), el apartado **12** de la Pub. 179 o acceda a [IRS.gov/CorrectingEmploymentTaxes](https://www.irs.gov/CorrectingEmploymentTaxes) y pulse sobre *Español*.

Los depósitos de la contribución federal tienen que efectuarse por transferencia electrónica de fondos (*EFT*). Usted tiene que utilizar la transferencia electrónica de fondos (*EFT*, por sus siglas en inglés) para depositar toda contribución federal. Por lo general, una *EFT* se realiza mediante el Sistema de Pago Electrónico de Impuestos Federales (*EFTPS*, en inglés). Si usted no desea utilizar el *EFTPS*, puede hacer arreglos para que su preparador profesional, institución financiera, servicio de nóminas u otro tercero de confianza le haga los depósitos electrónicamente de parte de usted. También puede hacer arreglos para que su institución financiera inicie una transferencia electrónica realizada el mismo día de pago de parte de usted. El *EFTPS* es un servicio gratuito provisto por el Departamento del Tesoro. Podría verse obligado a pagar un cargo por los servicios de un preparador profesional de contribuciones, institución financiera, servicio de nómina u otro tercero.

Para más información sobre cómo hacer depósitos de contribuciones federales, vea el apartado **11** de la Pub. 179. Para obtener información o para inscribirse en el *EFTPS*, acceda a EFTPS.gov, en inglés, o llame al número del Servicio al Cliente en español, 800-244-4829. Para comunicarse con el *EFTPS* utilizando los Servicios de Retransmisión de Telecomunicaciones (*TRS*, por sus siglas en inglés) para personas sordas, con dificultades auditivas o con impedimento del habla, marque el 711 en sus teléfono y luego proporciónale al asistente de los Servicios de Retransmisión de Telecomunicaciones el número 800-244-4829 indicado anteriormente o el 800-733-4829. Información adicional sobre el *EFTPS* está disponible en la Pub. 966 (SP).



Para que un depósito efectuado por medio del EFTPS se considere hecho a su debido tiempo, tiene que transmitir el depósito a más tardar a las 8 p.m. horario

del Este de los Estados Unidos el día anterior a la fecha de vencimiento para efectuar el depósito.

Opción de pago el mismo día por medio de una transferencia electrónica. Si no transmite una transacción de depósito en el *EFTPS* para las 8 p.m. horario del Este de los Estados Unidos el día anterior a la fecha de vencimiento para efectuar un depósito, todavía puede efectuar a tiempo su depósito por medio del *Federal Tax Collection Service* (Servicio de recaudación de la contribución federal o *FTCS*, por sus siglas en inglés) para efectuar un pago electrónico el mismo día. Para utilizar el método de pago efectuado el mismo día, tendrá que hacer los trámites con su institución financiera con anticipación. Por favor consulte con su institución financiera con respecto a la disponibilidad, los plazos y el costo. Su institución financiera puede cobrar un cargo por los pagos efectuados de esta manera. Para obtener más detalles sobre

la información que necesita proveer a su institución financiera para poder efectuar un pago electrónico el mismo día, acceda a [IRS.gov/SameDayWire](https://www.irs.gov/SameDayWire) y pulse sobre *Español*.

Puntualidad de los depósitos de la contribución federal. Si se requiere que un depósito se efectúe en un día que no sea un día laborable, se considera que dicho depósito se hace a tiempo si se hace para el cierre de operaciones comerciales del siguiente día laborable. Un “día laborable” es todo día que no sea sábado, domingo o día feriado oficial. El término “día feriado oficial” para propósitos de efectuar los depósitos incluye sólo los días feriados oficiales en el Distrito de Columbia. Dichos días feriados oficiales se indican en el apartado **11** de la Pub. 179.

Radicación y pago por medios electrónicos. Los negocios pueden disfrutar de los beneficios de radicar sus planillas de contribución y pagar sus contribuciones federales por medios electrónicos. No importa

si depende de un preparador profesional o si usted mismo se ocupa de completar su planilla de contribución, el *IRS* ofrece programas convenientes para facilitar la radicación y el pago de las contribuciones. Pase menos tiempo preocupándose de las contribuciones y más tiempo dedicándose a la operación de su negocio. Use la radicación electrónica (*e-file*) y el *EFTPS*, según le convenga:

- Para *e-file*, acceda a [IRS.gov/EmploymentEfile](https://www.irs.gov/employmentefile) y pulse sobre *Español* para más información. Se le puede cobrar un cargo por radicar electrónicamente.
- Para el *EFTPS*, acceda a [EFTPS.gov](https://www.eftps.gov), en inglés, o llame al Servicio al Cliente del *EFTPS* en español al 800-244-4829. Para comunicarse con el *EFTPS* utilizando el *TRS* para personas sordas, con dificultades auditivas o con impedimento del habla, marque el 711

en su teléfono y luego proporciónese al asistente del TRS el número 800-244-4829 indicado anteriormente o el 800-733-4829.

- Para la radicación por medios electrónicos del Formulario 499R-2/W-2PR, acceda a [SSA.gov/Employer](https://ssa.gov/Employer), en inglés. Es posible que a usted se le requiera radicar el Formulario 499R-2/W-2PR por medios electrónicos. Para más detalles, vea las instrucciones para los Formularios 499R-2/W-2PR y W-3PR.



Si usted radica su planilla o si paga sus contribuciones federales por medios electrónicos, se requiere tener un número de identificación patronal (EIN, por sus siglas en inglés) válido en el momento en que se radica la planilla o en que se efectúa el pago. Si no provee un EIN válido, ni la planilla ni el pago serán tramitados. Esta acción puede resultar en

multas. Vea Número de identificación patronal (EIN), más adelante, para más información sobre cómo solicitar un EIN.

Retiro electrónico de fondos (EFW). Si radica el Formulario 941-PR electrónicamente, puede radicar (*e-file*) y utilizar el *electronic funds withdrawal* (retiro electrónico de fondos o *EFW*, por sus siglas en inglés) para pagar el saldo adeudado en un solo paso, usando programas de computadora (*software*) para la preparación de planillas o por medio de un preparador profesional de contribuciones. Sin embargo, no use el *EFW* para efectuar los depósitos de la contribución federal. Para más información sobre el pago de contribuciones por medio del *EFW*, acceda a [IRS.gov/EFW](https://www.irs.gov/efw) y pulse sobre *Español*.

Pagos hechos con tarjetas de crédito o débito. Usted puede pagar la cantidad adeudada indicada en el Formulario 941-PR usando una tarjeta de crédito o débito. Su pago será procesado por un procesador de

pagos quien cobrará un cargo por servicio. No use ninguna tarjeta de crédito o débito para hacer depósitos de las contribuciones federales. Para más información sobre cómo se pagan las contribuciones con tarjetas de crédito o débito, acceda a [IRS.gov/PagueConTarjeta](https://www.irs.gov/PagueConTarjeta).

Acuerdo de pago en línea. Usted puede que tenga derecho a solicitar un plan de pagos a plazos por Internet si no puede pagar la cantidad total de la contribución adeudada al radicar su planilla. Para más información, vea ¿Qué pasa si usted no puede pagar en su totalidad?, más adelante.

Preparadores remunerados. Si utiliza un preparador remunerado para completar el Formulario 941-PR, el preparador remunerado tiene que completar y firmar la sección del preparador remunerado en el formulario.

¿Dónde puede obtener ayuda por teléfono? Puede llamar al 800-829-4933 (si es usuario del equipo *TTY/TDD* para personas que son sordas, que tienen dificultades auditivas o que tienen impedimentos del habla, puede llamar al 800-829-4059), de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 8:00 p.m., horario local (los contribuyentes que no estén en Puerto Rico pueden recibir ayuda de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. horario local; los contribuyentes que estén en Alaska y Hawaii seguirán el horario del Pacífico) para recibir respuestas a sus preguntas sobre cómo completar el Formulario 941-PR y las reglas para el depósito de las contribuciones federales.

Fotografías de niños desaparecidos. El *IRS* se enorgullece de colaborar con el [*National Center for Missing & Exploited Children*](#)[®] (*NCMEC*) (Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados o *NCMEC*, por sus siglas en inglés). Fotografías de niños

desaparecidos que han sido seleccionadas por el Centro pueden aparecer en estas instrucciones en páginas que, de lo contrario, estarían en blanco. Usted puede ayudar a que estos niños regresen a sus hogares si, al mirar sus fotografías, los identifica y llama al 1-800-*THE-LOST* (1-800-843-5678).

Instrucciones Generales:

Propósito del Formulario 941-PR

Estas instrucciones le darán información de trasfondo sobre el Formulario 941-PR. Podrá saber quién tiene que radicar el Formulario 941-PR, cómo debe completarse (se le darán instrucciones para cada línea) y dónde y cuándo debe radicarlo.

Si desea obtener información más a fondo sobre las contribuciones sobre la nómina relacionadas con el Formulario 941-PR, vea la Pub. 179. Dicha publicación explica los requisitos para la retención, el depósito y el pago de las contribuciones al Seguro Social y

al *Medicare*. Le explica sobre los formularios que tiene que darle a sus empleados, los formularios que sus empleados tienen que darle a usted y aquéllos que usted tiene que enviar al *IRS*. Vea la Pub. 15-A, en inglés, para obtener información especializada sobre las contribuciones sobre la nómina que complementa la información básica contenida en la Pub. 179.

La ley federal requiere que usted, como patrono, les retenga ciertas contribuciones a los cheques de salario de sus empleados. Cada vez que paga salarios, tiene que retener —es decir, descontar de los cheques de salario de sus empleados— ciertas cantidades para pagar la contribución al Seguro Social y la contribución al *Medicare*. También tiene que retener la Contribución Adicional al *Medicare* de los salarios en exceso de \$200,000 que le paga a un empleado en un año natural. De acuerdo con el sistema de la retención de contribuciones, estas mismas

que se les retienen a sus empleados se acreditarán en sus cuentas del Seguro Social para pagar sus obligaciones contributivas correspondientes.

La ley federal también requiere que usted pague toda obligación resultante de las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare* correspondientes al patrono. No se les retiene esta parte de las contribuciones al Seguro Social ni de la contribución al *Medicare* a los empleados.

¿Quién Tiene que Radicar el Formulario 941-PR?

Por lo general, tiene que radicar una planilla para el primer trimestre en el cual usted paga salarios sujetos a las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare*, y para cada trimestre de ahí en adelante hasta que usted radique una planilla final. Use el Formulario 941-PR si el lugar principal donde desempeña sus actividades comerciales está en Puerto Rico o

si tiene empleados que están sujetos a la retención de la contribución sobre los ingresos de Puerto Rico.

Use el Formulario 941-PR para declarar las siguientes cantidades:

- Salarios que ha pagado sujetos a las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare*.
- Propinas que sus empleados han recibido sujetas a las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare*.
- Las partes correspondientes al patrono y al empleado de las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare*.
- Contribución Adicional al *Medicare* retenida de los empleados.
- Ajustes hechos en el trimestre en curso a las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare* por fracciones de centavos, pagos por enfermedad,

propinas y seguro de vida colectivo a término fijo.

- Crédito contributivo sobre la nómina de pequeños negocios calificados por aumentar las actividades investigativas.
- Crédito por los salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados pagados este trimestre de 2023 por la licencia tomada después del 31 de marzo de 2020 y antes del 1 de octubre de 2021.

No use el Formulario 941-PR si tiene tanto a empleados que están sujetos a la retención de la contribución federal sobre los ingresos de los Estados Unidos como a empleados que no están sujetos a la retención de la contribución federal sobre los ingresos de los Estados Unidos. En su lugar, tiene que radicar sólo el Formulario 941 (o Formulario 944(SP)) e incluir todos los salarios de sus empleados en ese formulario. Tampoco use el Formulario

941-PR para declarar las contribuciones de desempleo. Use el Formulario 940-PR, Planilla para la Declaración Federal Anual del Patrono de la Contribución Federal para el Desempleo (*FUTA*), para declarar las contribuciones de desempleo.

Después de que radique su primer Formulario 941-PR, tiene que radicar una planilla cada trimestre aunque no haya tenido ninguna obligación contributiva que declarar, a no ser que radique una planilla final o le corresponda una de las **Excepciones** a continuación.

Excepciones

Reglas especiales le corresponden a ciertos patronos:

- Si recibió una notificación que le informa que tiene que radicar el **Formulario 944(SP)**, Declaración ANUAL del Impuesto del Patrono o Empleador, tiene que radicar el Formulario 944(SP) anualmente; no

radique el Formulario 941-PR trimestralmente.

- Los **patronos estacionales** no tienen que radicar el Formulario 941-PR para los trimestres durante los cuales no han tenido una obligación contributiva debido a que no han pagado salarios. Para notificarle al *IRS* que no va a radicar una planilla por uno o más trimestres del año, marque el recuadro que aparece en la línea **18** del Formulario 941-PR en cada trimestre que radica dicho formulario. Por lo general, el *IRS* no le preguntará sobre planillas que no han sido radicadas si por lo menos una planilla en la cual se indica una obligación contributiva es radicada cada año. No obstante, tiene que marcar el recuadro en la línea **18** en cada planilla trimestral que radique. De otra manera, el *IRS* anticipará que

radicará una planilla para cada trimestre.

- Los patronos de **empleados domésticos** normalmente no radican el Formulario 941-PR. Vea la Pub. 179, el Anexo H-PR (Formulario 1040-PR), Contribuciones sobre el Empleo de Empleados Domésticos, sus instrucciones por separado y la Pub. 926, ésta última en inglés.
- Los patronos de **empleados agrícolas** no radican el Formulario 941-PR por los salarios pagados por trabajo agrícola. Vea el Formulario 943-PR, Planilla para la Declaración Anual de la Contribución Federal del Patrono de Empleados Agrícolas, la Pub. 179 y la Pub. 51, ésta última en inglés.



Si ninguna de estas excepciones le aplica y no ha radicado una planilla final, usted tiene que radicar el Formulario 941-PR cada trimestre aunque no haya pagado salarios durante el trimestre. Si es posible, use la radicación electrónica (e-file) del IRS.

Solicitud para Radicar los Formularios 941-PR en Lugar del Formulario 944(SP) o Solicitud para Radicar el Formulario 944(SP) en Lugar de los Formularios 941-PR

Solicitud para radicar los Formularios 941-PR en lugar del Formulario 944(SP).

Los patronos a quienes normalmente se les requiere radicar el Formulario 944(SP) que deseen radicar el Formulario 941-PR en su lugar, pueden contactar al *IRS* para solicitar radicar los Formularios 941-PR trimestrales en lugar de radicar el Formulario 944(SP) anualmente. Para solicitar la radicación de los

Formularios 941-PR trimestrales para declarar sus contribuciones al Seguro Social y al *Medicare* para el año natural 2023, tiene que llamar al *IRS* al 800-829-4933 entre el 1 de enero de 2023 y el 3 de abril de 2023 o enviar una solicitud por escrito con fecha de matasellos del correo entre el 1 de enero de 2023 y el 15 de marzo de 2023. Después de comunicarse con el *IRS*, el *IRS* le enviará una notificación por escrito de que su requisito de radicación ha cambiado a los Formularios 941-PR. Usted tiene que recibir una notificación por escrito del *IRS* antes de radicar los Formularios 941-PR en lugar del Formulario 944(SP). Si no recibe dicha notificación, usted tiene que radicar el Formulario 944(SP) para el año natural 2023.

Solicitud para radicar el Formulario 944(SP) en lugar de los Formularios 941-PR. Si tiene que radicar los Formularios 941-PR pero cree que sus contribuciones sobre la nómina para el año natural 2023 serán de

\$1,000 o menos, puede hacer una solicitud para poder radicar el Formulario 944(SP) en lugar de los Formularios 941-PR. Puede solicitar por teléfono llamando al *IRS* al 800-829-4933 entre el 1 de enero de 2023 y el 3 de abril de 2023 o enviando su solicitud por escrito con fecha de matasellos del correo entre el 1 de enero de 2023 y el 15 de marzo de 2023. Después de comunicarse con el *IRS*, el *IRS* le enviará una notificación por escrito de que su requisito de radicación ha cambiado al Formulario 944(SP). Usted tiene que recibir una notificación por escrito del *IRS* antes de radicar el Formulario 944(SP) en lugar de los Formularios 941-PR. Si no recibe dicha notificación, usted tiene que radicar los Formularios 941-PR para el año natural 2023.

Adónde enviar sus solicitudes por escrito. Las solicitudes por escrito tienen que ser enviadas a:

*Department of the Treasury
Internal Revenue Service
Ogden, UT 84201-0038*

Para más información acerca de estos procedimientos, vea el *Revenue Procedure 2009-51* (Procedimiento Administrativo Contributivo 2009-51), en inglés. Puede ver dicho procedimiento en la página **625** del *Internal Revenue Bulletin 2009-45* (Boletín de Rentas Internas 2009-45), en inglés, disponible en IRS.gov/irb/2009-45_IRB#RP-2009-51.

¿Qué Pasará si Reorganiza o Cierra su Negocio?

Si Vende o Transfiere su Negocio...

Si vende o transfiere su negocio durante el trimestre, tanto usted como el nuevo dueño tienen, cada uno, que radicar un Formulario

941-PR para el trimestre en el cual se efectuó la transferencia. Declare únicamente los salarios que usted mismo pagó.

Cuando se consolidan dos empresas, la empresa que continúa en vigor tiene que radicar un Formulario 941-PR para el trimestre en el cual ocurrió la fusión y la otra empresa tiene que radicar una planilla final.

Cuando la clasificación de un negocio cambia a otra— tal como un negocio de un sólo dueño que se convierte en una sociedad colectiva (*partnership*) o en una corporación—se considera este tipo de cambio una transferencia. Si ocurre una transferencia, quizás tenga que obtener un número de identificación patronal (*EIN*, por sus siglas en inglés) nuevo. Vea la Pub.1635, en inglés, y el apartado **3** de la Pub. 179 para más detalles.

Asegúrese de adjuntar una declaración que incluya lo siguiente:

- El nombre del nuevo dueño (o el nombre nuevo de la empresa);
- Si la empresa actualmente es un negocio propio, sociedad colectiva (*partnership*) o corporación (sociedad anónima);
- La clase de cambio que se efectuó (venta o transferencia);
- La fecha en la cual se efectuó el cambio; y
- El nombre del individuo que lleva los archivos de la nómina y la dirección donde se guardarán tales archivos.

Si Cierra su Negocio...

Si cierra su negocio o deja de pagar salarios a sus empleados, tiene que radicar una planilla final. Para notificarle al *IRS* que la planilla para cierto trimestre va a ser su planilla final,

marque el recuadro en la línea **17** y anote la última fecha en la cual pagó salarios.

Además, adjunte una declaración a su planilla final que indique el nombre del individuo que conservará los archivos de la nómina y la dirección del lugar en donde se guardarán dichos archivos. También vea **Planilla final**, más adelante.

Si participó en una fusión estatutaria o consolidación, o califica para la clasificación de predecesor-sucesor debido a una adquisición, deberá por lo general, radicar el Anexo D (Formulario 941), *Report of Discrepancies Caused by Acquisitions, Statutory Mergers, or Consolidations* (Informe de discrepancias causadas por adquisiciones, fusiones o consolidaciones), en inglés. Vea las Instrucciones para el Anexo D (Formulario 941) a fin de determinar si debe radicar el Anexo D (Formulario 941) y cuándo debe radicarlo.

Planilla Final

Si cierra su negocio o si deja de pagar salarios a sus empleados, tiene que radicar una planilla final. Para notificarle al *IRS* que el Formulario 941-PR para un trimestre particular es su planilla final, marque el recuadro en la línea **17** y anote la última fecha en que pagó salarios. También adjunte una declaración a su planilla final que indique el nombre de la persona que se quedará con los archivos o récords correspondientes a la nómina y la dirección en donde permanecerán. Comuníquese con el Departamento de Hacienda de Puerto Rico para obtener información sobre cuándo debe entregarles a sus empleados el Formulario 499R-2/W-2PR que corresponda al año natural en que ocurrió el cierre. También debe comunicarse con la Administración del Seguro Social (*SSA*, por sus siglas en inglés) para saber la fecha límite para radicar ante la *SSA* sus Formularios 499R-2/W-2PR finales.

Si tiene empleados que son contratados inmediatamente por el patrono sucesor, vea el *Revenue Procedure 2004-53* (Procedimiento Administrativo Contributivo 2004-53 o *Rev. Proc. 2004-53*, por su abreviatura en inglés). Puede encontrar el *Rev. Proc. 2004-53* en la página **320** del *Internal Revenue Bulletin 2004-34* (Boletín de Rentas Internas 2004-34) en el sitio web IRS.gov/irb/2004-53_IRB#RP-2004-34.

¿Cuándo Tiene que Radicar la Planilla?

Radique el Formulario 941-PR inicial para cada trimestre en el cual usted pagó por primera vez salarios sujetos a las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare*. Vea la tabla titulada Cuándo Tiene que Radicar el Formulario 941-PR, más adelante.

Luego tendrá que radicar para cada trimestre que le sigue —cada 3 meses— aun si no tiene contribuciones que declarar, a menos que

usted sea un patrono estacional o si radica su planilla final. Vea la explicación sobre patronos estacionales bajo **Excepciones** y el tema Si Cierra su Negocio, anteriormente.

Radique el Formulario 941-PR sólo una vez por cada trimestre. Si radica por medios electrónicos, no radique un Formulario 941-PR en papel. Para más información sobre la radicación del Formulario 941-PR por medios electrónicos, vea Radicación y pago por medios electrónicos, anteriormente.

Cuándo Tiene que Radicar el Formulario 941-PR

El plazo para radicar su Formulario 941-PR vence el último día del mes que le sigue al final del trimestre.

El trimestre

incluye los meses de. . .	El trimestre termina el. .	El Formulario
----------------------------------	-----------------------------------	----------------------

		941-PR vence el. . .
1. enero, febrero, marzo	31 de marzo	30 de abril
2. abril, mayo, junio	30 de junio	31 de julio
3. julio, agosto, septiembre	30 de septiembre	31 de octubre
4. octubre, noviembre, diciembre	31 de diciembre	31 de enero

Por ejemplo, normalmente tiene que declarar los salarios que paga durante el 1er trimestre —que abarca los meses de enero hasta marzo— a más tardar para el 30 de abril. Si hace depósitos a su debido tiempo y paga las

contribuciones trimestrales en su totalidad, puede radicar para el 10º día del 2º mes siguiente al final del trimestre. Por ejemplo, si usted hizo depósitos a su debido tiempo en su totalidad durante el 1er trimestre, puede radicar el Formulario 941-PR el 10 de mayo.

Si recibimos el Formulario 941-PR después de la fecha de vencimiento, lo trataremos como si fuera radicado a tiempo si el sobre que contiene el Formulario 941-PR está debidamente rotulado, tiene suficiente franqueo y el matasellos del Servicio Postal de los EE. UU. está fechado a más tardar en la fecha de vencimiento, o si se envió por medio de un servicio de entrega privado (*PDS*, por sus siglas en inglés) aprobado por el *IRS* a más tardar en la fecha de vencimiento. Si no sigue estas pautas, generalmente consideramos que el Formulario 941-PR fue radicado en la fecha en que de hecho se recibió. Para más información sobre

los *PDS*, vea ¿Adónde Deberá Enviar la Planilla?, más adelante.

Si la fecha de vencimiento para radicar una planilla es un sábado, domingo o día feriado oficial, podrá radicar su planilla el próximo día laborable.

¿Cómo Deberá Completar el Formulario 941-PR?

Escriba a mano, a maquinilla o por medio de su computadora su *EIN*, nombre y dirección en los espacios provistos. También anote su nombre y su *EIN* en la parte superior de las páginas **2** y **3**. No use su número de Seguro Social (*SSN*, por sus siglas en inglés) ni su número de identificación personal del contribuyente del *IRS* (*ITIN*, por sus siglas en inglés). Por lo general, anotará el nombre legal de su negocio que usó al solicitar su *EIN*. Por ejemplo, si es dueño único de su negocio, anotará "Roberto Herrera" en la línea que dice "Nombre (el nombre legal del

negocio, no el nombre comercial)” y “Bicicletas Roberto” donde dice “Nombre comercial”. Deje en blanco la línea “Nombre comercial” si este nombre es igual al “Nombre” legal del negocio.

Si utiliza un preparador remunerado para completar el Formulario 941-PR, asegúrese de que el preparador utilice el nombre legal del negocio tal como se escribió cuando solicitó su *EIN*.

Número de identificación patronal (*EIN*).

Para asegurar que los negocios cumplan con las leyes federales de la contribución, el *IRS* se ocupa de controlar los pagos de contribución mediante el uso de un sistema de números para identificar a los contribuyentes. El número de identificación patronal (*EIN*, por sus siglas en inglés) es un número especial y singular que consta de nueve dígitos que el *IRS* les expide a todas las corporaciones y sociedades colectivas, así como a algunos negocios de un sólo dueño.

Todo negocio que tenga que obtener un *EIN* tiene que solicitar este número y anotarlo en toda planilla, pago o informe de contribución mientras esté en operación.

Su negocio debe tener solamente un *EIN*. Si tiene más de un número y no está seguro del número que debe usar, escriba a la oficina del *IRS* donde suele radicar sus planillas de contribución (la dirección que usa cuando envía planillas "Sin un pago", indicada bajo ¿Adónde Deberá Enviar la Planilla?, más adelante), o llame al *IRS* al 800-829-4933.

Si usted no tiene un *EIN*, puede solicitar uno en línea accediendo a [IRS.gov/EIN](https://www.irs.gov/ein); pulse sobre *Español*. También puede solicitar un *EIN* enviando el Formulario SS-4PR, Solicitud de Número de Identificación Patronal (*EIN*), al *IRS* por fax o por correo. Si usted no ha recibido su *EIN* antes de la fecha de vencimiento del Formulario 941-PR, escriba "*Applied For*" (Solicitado) y la fecha en que solicitó el *EIN* en el espacio correspondiente.



Si usted radica su planilla de contribución electrónicamente, un EIN válido se requiere en el momento de radicar su planilla. Si no provee un EIN válido, la planilla no será tramitada. Esto puede resultar en multas.



*Asegúrese siempre de que el EIN que aparezca en el formulario que radica sea exactamente igual al EIN que el IRS le asignó a su negocio. No use SSN, por sus siglas en inglés, ni su ITIN en ningún formulario que pida un EIN. Si usa un EIN (incluyendo un EIN de un dueño anterior) en el Formulario 941-PR que es diferente del EIN declarado en el Formulario W-3PR, vea el **Recuadro f: Otro número de identificación patronal usado este año** en las Instrucciones para el Formulario W-3PR. La radicación de un Formulario 941-PR con un EIN incorrecto o el uso de un EIN que pertenece a otro negocio puede resultar en*

multas y demoras en la tramitación de su planilla.

Si cambia el nombre legal de su negocio, la dirección de su negocio o la parte responsable.... Notifíquelo al *IRS*

inmediatamente si cambia el nombre legal de su negocio, la dirección de su negocio o la parte responsable.

- Escriba a la oficina del *IRS* donde usted radica sus planillas (utilizando la dirección "Sin un pago", indicada bajo ¿Adónde Deberá Enviar la Planilla?, más adelante) para notificarle al *IRS* sobre todo cambio en el nombre legal de su negocio. Vea la Pub. 1635, en inglés, para saber si necesita solicitar un *EIN* nuevo.
- Complete y envíe por correo el Formulario 8822-B, en inglés, para notificarle al *IRS* sobre un cambio en la dirección de su negocio o en la parte responsable. No envíe el Formulario

8822-B junto con su Formulario 941-PR. Si desea ver la definición de “parte responsable”, vea las Instrucciones para el Formulario SS-4PR.

Marque el Recuadro para el Trimestre

Debajo de **Informe para este trimestre de 2023** en la parte superior del Formulario 941-PR, marque el recuadro apropiado del trimestre para el cual radica esta planilla. Asegúrese de que el trimestre en cuestión sea el mismo que aparece en todo Anexo B (Formulario 941-PR), Registro de la Obligación Contributiva para los Depositantes de Itinerario Bisemanal, que usted adjunte y, si corresponde, en el Anexo R (Formulario 941), en inglés.

Cómo Completar y Radicar el Formulario 941-PR

Anote las partidas en el Formulario 941-PR tal como se indica a continuación para evitar problemas con su tramitación:

- Use letra de imprenta de fuente *Courier* de 10 puntos (si es posible) para cada anotación que escriba a maquinilla o con computadora para completar su formulario. Los formularios en formato de documento portátil (*PDF*, por sus siglas en inglés) en *IRS.gov* tienen campos editables con especificaciones de fuentes aceptables.
- Omita el signo de dólares y puntos decimales. El uso de comas es opcional. Anote las cantidades en dólares de la línea vertical divisoria a la izquierda y los centavos a la derecha de la línea vertical. No redondee las cantidades a números enteros. Siempre anote la cantidad para los centavos, aun cuando éstos sean ceros.

- Deje en blanco (menos las líneas **1** y **12**) todo espacio para anotar datos que tengan un valor de cero.
- Use el signo de menos al anotar cantidades negativas (si es posible). De otra manera, use paréntesis.
- Anote su nombre y su *EIN* en todas las páginas.
- Anote su nombre, *EIN*, "Formulario 941-PR" y el período contributivo y trimestre en todos los documentos.
- Engrape todas las hojas en la parte superior izquierda de la planilla al radicarla.

Complete las tres páginas. Tiene que completar las tres páginas del Formulario 941-PR y firmar la tercera página. Si no lo hace, podrá causar demoras en la tramitación de su planilla.

Conciliación de los Formularios 941-PR con el Formulario W-3PR

El *IRS* concilia las cantidades declaradas en sus cuatro Formularios

941-PR trimestrales con las cantidades declaradas en los Formularios 499R-2/W-2PR y cuya suma total se incluye en su Formulario W-3PR, Informe de Comprobantes de Retención. Si las cantidades no concuerdan, es posible que el *IRS* o la *SSA* se comuniquen con usted. Las cantidades que se concilian son las siguientes:

- Salarios sujetos a la contribución al Seguro Social.
- Propinas sujetas a la contribución al Seguro Social.
- Salarios y propinas sujetos a la contribución al *Medicare*.

Use el Anexo D (Formulario 941), en inglés, para explicar ciertas diferencias o

discrepancias relacionadas con los salarios, contribuciones y pagos entre los Formularios 941-PR, Formularios 499R-2/W-2PR y los Formularios 499R-2c/W-2cPR, Corrección al Comprobante de Retención, debidas a adquisiciones, fusiones o consolidaciones estatutarias. Para más información, vea las Instrucciones para el Anexo D (Formulario 941), en inglés.

¿Adónde Deberá Enviar la Planilla?

Le exortamos a radicar el Formulario 941-PR electrónicamente. Acceda a [IRS.gov/EmploymentEfile](https://www.irs.gov/employmentefile) y pulse sobre *Español* para más información sobre cómo radicar por medios electrónicos, en inglés. Si usted radica una planilla en papel, la dirección a la cual enviará su planilla depende de si se incluye o no un pago al radicar su Formulario 941-PR. Envíe por correo su planilla a la dirección que aparece para su localización en la tabla a continuación.

Los *PDS* no pueden entregar correspondencia a los apartados postales. Tiene que usar el Servicio Postal de los EE. UU. si envía correspondencia a una dirección que contiene un apartado postal. Acceda a [IRS.gov/PDS](https://www.irs.gov/PDS), en inglés, para un listado actualizado de los *PDS*. Para la dirección postal a utilizar si está usando un *PDS*, acceda a [IRS.gov/PDSstreetAddresses](https://www.irs.gov/PDSstreetAddresses), en inglés.

Si está enviando el Formulario 941-PR...	Sin un pago...	Con un pago...
Desde Puerto Rico...	<i>Internal Revenue Service P.O. Box 409101 Ogden, UT 84409</i>	<i>Internal Revenue Service P.O. Box 932100 Louisville, KY 40293-2100</i>

Dirección especial para la radicación	<i>Department of the Treasury</i>	<i>Internal Revenue Service P.O. Box 932100</i>
por parte de organizaciones exentas; entidades gubernamentales federales, estatales y locales; y entidades gubernamentales de tribus indígenas estadounidenses, sin tener en cuenta su ubicación...	<i>Internal Revenue Service Ogden, UT 84201-0005</i>	<i>Louisville, KY 40293-2100</i>



Las direcciones adonde debe enviar la planilla pudieron haber cambiado de las que utilizó para declarar las contribuciones sobre la nómina en años anteriores. No envíe el Formulario 941-PR ni ningún pago a la SSA.

Cómo Hacer los Depósitos de sus Contribuciones



Usted tiene que depositar toda contribución electrónicamente por transferencia electrónica de fondos (EFT). Para obtener más información, vea Depósitos de la contribución federal tienen que efectuarse por transferencia electrónica de fondos (EFT) bajo Recordatorios, anteriormente.

¿Tiene que Depositar sus Contribuciones?

Puede que tenga que depositar la contribución al Seguro Social y al *Medicare*

correspondientes tanto al patrono como al empleado.

- **Si el total de sus contribuciones después de considerar los ajustes y créditos no reembolsables (línea 12) es menos de \$2,500 para el trimestre en curso o el trimestre anterior y usted no tuvo una obligación de depositar \$100,000 el próximo día durante el trimestre en curso.** No tiene que hacer un depósito. Para evitar una multa, tiene que pagar cualquier cantidad adeudada en su totalidad con una planilla radicada a su debido tiempo o tiene que depositar cualquier cantidad que adeuda para la fecha de vencimiento de la planilla. Para más información sobre cómo pagar junto con una planilla radicada a tiempo, vea las instrucciones de la línea 14, más adelante. Si no está seguro si su

obligación total por pagar para el trimestre en curso será menos de \$2,500 (y su obligación para el trimestre anterior no fue menos de \$2,500), haga los depósitos según las reglas del itinerario mensual o bisemanal para evitar multas por no depositar (*FTD*, por sus siglas en inglés).

- **Si el total de sus contribuciones después de considerar los ajustes y créditos no reembolsables (línea 12) es \$2,500 o más para el trimestre en curso y el trimestre anterior.** Tiene que hacer depósitos conforme a su itinerario de depósitos. Vea el apartado **11** de la Pub. 179 para la información sobre los pagos efectuados de acuerdo a la regla de la exactitud de los depósitos y las reglas sobre los depósitos de la contribución federal.

Cómo reducir sus depósitos por el crédito por los salarios de licencia por enfermedad y familiar calificados.

Los patronos elegibles para reclamar el crédito por los salarios de licencia por enfermedad y familiar calificados pagados este trimestre de 2023 por la licencia tomada después del 31 de marzo de 2020 y antes del 1 de octubre 2021 pueden reducir sus depósitos por la cantidad de su crédito anticipado. Los patronos no estarán sujetos a una multa *FTD* por reducir sus depósitos si se cumplen ciertos requisitos. Vea las instrucciones para la línea 11b y la línea 11d, más adelante, para más información sobre estos créditos. Para más información sobre la reducción de depósitos, vea el *Notice 2020-22* (Aviso 2020-22) que se encuentra en la página **664** del *Internal Revenue Bulletin 2020-17* (Boletín de Rentas Internas 2020-17), disponible en [IRS.gov/irb/ 2020-17 IRB #NOT- 2020-22](https://www.irs.gov/irb/2020-17_IRB_NOT-2020-22); y el *Notice 2021-24* (Aviso 2021-24) que se encuentra en la página **1122** del *Internal*

Revenue Bulletin 2021-18 (Boletín de Rentas Internas 2021-18), disponible en [IRS.gov/irb/2021-18 IRB#NOT-2021-24](https://www.irs.gov/irb/2021-18_IRB#NOT-2021-24), ambos en inglés. Vea las instrucciones para la línea 16, más adelante, para información sobre cómo ajustar su obligación contributiva declarada en la línea **16** o en el Anexo B (Formulario 941-PR) para los créditos no reembolsables.

¿Cuándo Tiene que Depositar sus Contribuciones?

Determine si es Depositante de Itinerario Mensual o Bisemanal para el Trimestre

El *IRS* usa dos clases de reglas de depósito para determinar cuándo los negocios tienen que depositar sus contribuciones al Seguro Social y al *Medicare*. Esos itinerarios le informarán cuándo debe hacer un depósito después de un día de pago.

Su itinerario de depósitos no se determina por la frecuencia en que le paga a sus empleados. Su itinerario de depósitos depende del total de la obligación contributiva que declaró en el Formulario 941-PR durante el período retroactivo de los 4 trimestres anteriores (del 1 de julio del segundo año natural anterior (penúltimo año) al 30 de junio del año natural pasado). Vea el apartado **11** de la Pub. 179 para más detalles. Si radicó el Formulario 944(SP) en 2021 o 2022, su período retroactivo es el año natural 2021.

Antes del comienzo de cada año natural, tiene que determinar cuál de los itinerarios de depósitos tiene que usar.

- Si declaró \$50,000 o menos por concepto de contribuciones durante el período retroactivo, usted es **depositante de itinerario mensual.**
- Si declaró más de \$50,000 por concepto de contribuciones durante el período retroactivo, usted es

depositante de itinerario bisemanal.



*Si usted es depositante de itinerario mensual y acumula \$100,000 o más por concepto de contribuciones en cualquier día durante el período de depósito, entonces se convierte en depositante de itinerario bisemanal en el próximo día y al menos por el resto del año natural y el año siguiente. Vea la **Regla de depositar \$100,000 el próximo día** en el apartado **11** de la Pub. 179 para más información. El límite superior de la obligación contributiva de \$100,000 que requiere un depósito al día siguiente se determina antes de considerar cualquier reducción de su obligación por créditos no reembolsables. Para más información, incluyendo un ejemplo, vea la pregunta frecuente número **17** en [IRS.gov/ETD](https://www.irs.gov/ETD), en inglés.*

¿Qué Hay que Saber acerca de las Multas e Intereses?

Cómo Evitar el Pago de Multas e Intereses

Puede evitar el pago de multas e intereses si hace todo lo indicado a continuación:

- Deposita o paga las contribuciones cuando se debe hacer, a menos que cumpla con los requisitos discutidos en el [Notice 2020-22](#) (Aviso 2020-22) y en el [Notice 2021-24](#) (Aviso 2021-24). La información está disponible en inglés.
- Radica a su debido tiempo su Formulario 941-PR debidamente completado.
- Declara correctamente su obligación contributiva.
- Entrega cheques válidos para el pago de las contribuciones.

- Entregue los Formularios 499R-2/W-2PR correctos a sus empleados.
- Radica el Formulario W-3PR junto con los Formularios 499R-2/W-2PR ante la SSA a su debido tiempo y sin errores.

Se cobran multas e intereses sobre las contribuciones pagadas fuera de plazo y sobre las planillas radicadas fuera de plazo a una tasa fijada conforme a la ley. Vea los apartados **11** y **12** de la Pub. 179 para más detalles.

Use el Formulario 843, en inglés, para solicitar una reducción en los intereses o multas que le han sido tasados. No solicite la reducción de multas o intereses en los Formularios 941-PR o 941-X (PR).

Si recibe una notificación de multas después de que haya radicado esta planilla, responda a la notificación con una explicación y determinaremos si cumple el criterio de lo que se considera ser causas razonables. No

adjunte dicha explicación cuando radique su planilla.



*Si las contribuciones al Seguro Social y al Medicare que se tienen que retener (es decir, las contribuciones del fondo fiduciario) no se retienen o no se depositan o no se pagan al United States Treasury (Tesoro de los Estados Unidos), se le podría imponer una multa por recuperación del fondo fiduciario. La multa es del 100% de la contribución al fondo fiduciario adeudada. Si estas contribuciones no pagadas no se le pueden cobrar inmediatamente al patrono o al negocio, la multa por recuperación del fondo fiduciario puede ser impuesta a todas las personas que el IRS determine que son responsables del cobro, de la contabilidad o del pago por estas contribuciones y que intencionalmente no lo hacen. Vea el apartado **11** de la Pub. 179 para más información. La multa por recuperación del fondo fiduciario no aplicará a ninguna*

cantidad de las contribuciones al fondo fiduciario que un patrono retenga en anticipación de cualquiera de los créditos al que tenga derecho.

Ajuste a la Contribución sobre las Propinas

Si, para el día 10 del mes siguiente al mes en que recibió la declaración de propinas del empleado, no tiene suficientes fondos del empleado para retener la parte correspondiente al empleado de las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare*, entonces ya no tendrá que recaudarlas.

Declare la cantidad de las propinas en su totalidad en la línea **5b (Propinas sujetas a la contribución al Seguro Social)**, en la línea **5c (Salarios y propinas sujetos a la contribución al Medicare)** y, si cumple con la cantidad del límite superior, en la línea **5d (Salarios y propinas sujetos a la retención de la Contribución Adicional al Medicare)**. Incluya en la línea 9, como un

ajuste negativo, el total de la parte no recaudada correspondiente al empleado de las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare*.

¿Dónde Puede Obtener Formularios?

Vea la Pub. 179 para obtener información sobre cómo pedir formularios del *IRS* por teléfono, por correo o por Internet. También puede obtener algunos de los formularios del *IRS* en la dirección indicada a continuación:

*Internal Revenue Service
City View Plaza II Bldg.
48 Carr. 165 km. 1.2
Guaynabo, PR 00968-8000*

Retención de la Contribución Federal sobre los Ingresos

En el caso de un empleado que es ciudadano de los Estados Unidos y que trabaja para un patrono que no sea el gobierno de los Estados Unidos o alguna de sus agencias, no hay que retener la contribución federal sobre los

ingresos de los salarios pagados a dicho empleado si el patrono está obligado a retener la contribución sobre los ingresos de Puerto Rico en conformidad con sus leyes o cuando es razonable creer que tal empleado será, durante todo el año natural, residente *bona fide* de Puerto Rico. No obstante, si un patrono tiene un empleado en Puerto Rico que es ciudadano de los Estados Unidos y de cuyos salarios no se exige la retención de la contribución sobre los ingresos de acuerdo con la ley de Puerto Rico, y si tal empleado no piensa adquirir residencia *bona fide* en Puerto Rico por todo el año natural, dicho patrono está obligado a retener la contribución federal sobre los ingresos de los salarios pagados a este empleado. En casos como éste, el patrono debe consultar con la oficina del *IRS* en Guaynabo.

Use el Formulario 941, en inglés, en lugar del Formulario 941-PR si tiene que retener la contribución federal sobre los ingresos de los

salarios pagados a sus empleados. Puede obtener los formularios necesarios y las instrucciones pertinentes en la oficina en Guaynabo o descargándolos del sitio web del *IRS* en [IRS.gov/Forms](https://www.irs.gov/forms). La información está disponible en inglés.

Instrucciones Específicas:

Parte 1: Conteste las Preguntas a Continuación para este Trimestre

1. Número de Empleados que Recibieron Salarios, Propinas u Otras Remuneraciones

Anote el número de empleados en su nómina a los cuales les pagó remuneraciones durante el período de pago que incluya el 12 de marzo, el 12 de junio, el 12 de septiembre o el 12 de diciembre del trimestre indicado en la parte superior del Formulario 941-PR. No incluya a:

- Empleados domésticos,

- Empleados no remunerados durante el período de pago,
- Empleados agrícolas,
- Pensionistas o
- Miembros activos de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos.



*Para propósitos de estas instrucciones, todas las referencias hechas a "compensación por enfermedad" significan compensación normal por enfermedad, no "salarios de licencia por enfermedad calificados" que se declaran en la línea **5a(i)** por la licencia tomada después del 31 de marzo de 2020 y antes del 1 de abril de 2021, o declarada en la línea **5a** por la licencia tomada después del 31 de marzo de 2021 y antes del 1 de octubre de 2021.*

4. Si No Hay Salarios, Propinas ni Otras Remuneraciones Sujetos a las Contribuciones al Seguro Social y al Medicare

Si no hay salarios, propinas ni otras remuneraciones sujetos a las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare*, marque el recuadro en la línea **4**. Si esta pregunta no le corresponde, deje en blanco el recuadro. Para más información sobre los salarios exentos de la contribución, vea el apartado **15** de la Pub. 179. Para excepciones religiosas, vea el apartado **4** de la Pub. 15-A, en inglés.



Si es patrono gubernamental, los salarios que paga no están exentos automáticamente de las contribuciones al Seguro Social y al Medicare. Sus empleados podrían estar amparados por la ley o por un acuerdo voluntario con la SSA conforme a la sección 218. Para más información, vea la Pub. 963, Federal-State Reference Guide (Guía de consulta federal y estatal), en inglés.

5a a 5e. Salarios y Propinas Sujetos a las Contribuciones al Seguro Social y al Medicare



*Los salarios de licencia por enfermedad calificados y los salarios de licencia familiar calificados pagados este trimestre de 2023 por la licencia tomada después del 31 de marzo de 2020 y antes del 1 de abril de 2021 se declaran en las líneas **5a(i)** y **5a(ii)**, respectivamente. Los salarios de licencia por enfermedad calificados y los salarios de licencia familiar calificados pagados este trimestre de 2023 por la licencia tomada después del 31 de marzo de 2021 y antes del 1 de octubre de 2021 se declaran en la línea **5a***

5a. Salarios sujetos a la contribución al Seguro Social. Anote el total de los salarios, incluyendo los salarios de licencia por enfermedad calificados y los salarios de licencia familiar calificados pagados en este trimestre de 2023 por la licencia tomada

después del 31 de marzo de 2021 y antes del 1 de octubre de 2021, compensación por enfermedad y beneficios marginales sujetos a la contribución al Seguro Social que le pagó a sus empleados durante el trimestre. No incluya los salarios de licencia por enfermedad calificados pagados en este trimestre de 2023 y declarados en la línea **5a(i)** ni los salarios de licencia familiar calificados pagados en este trimestre de 2023 y declarados en la línea **5a(ii)** por la licencia tomada después del 31 de marzo de 2020 y antes del 1 de abril de 2021. Para este propósito, la compensación por enfermedad incluye los pagos hechos a sus empleados por una compañía de seguros y por los cuales usted fue notificado oportunamente por dicha compañía de seguros. Vea el apartado ¹ de la Pub. 15-A, en inglés, para más información sobre la declaración de compensación por enfermedad. Vea las instrucciones para la

línea 8 para información sobre un ajuste que es posible que necesite hacer en el Formulario 941-PR para la compensación por enfermedad.

Anote la cantidad antes de descontar las deducciones de nómina. No incluya propinas en esta línea. Para más información sobre los tipos de salarios sujetos a las contribuciones al Seguro Social, vea el apartado **5** de la Pub. 179.

La tasa para 2023 de la contribución al Seguro Social sobre los salarios sujetos a contribución, excepto para salarios de licencia por enfermedad calificados y salarios de licencia familiar calificados pagados en 2023 por la licencia tomada después del 31 de marzo de 2020 y antes del 1 de abril de 2021, es 6.2% (0.062) correspondiente tanto al patrono como al empleado, o sea, 12.4% (0.124) para ambos. Deje de pagar la contribución al Seguro Social sobre los salarios de un empleado y deje de declarar

los salarios del empleado en la línea **5a** cuando los salarios sujetos a la contribución, incluyendo los salarios de licencia por enfermedad calificados pagados en 2023 que son declarados en la línea **5a(i)**, los salarios de licencia familiar calificados pagados en 2023 que son declarados en la línea **5a(ii)** y las propinas del empleado alcancen \$160,200 para el año. Sin embargo, siga reteniéndole la contribución al *Medicare* para todo el año sobre todos los salarios, incluyendo salarios de licencia por enfermedad calificados pagados en 2023, salarios de licencia familiar calificados pagados en 2023 y propinas aun cuando se haya alcanzado la base salarial para la contribución al Seguro Social de \$160,200.

Para propósitos del crédito por los salarios de licencia por enfermedad y familiar calificados, los salarios de licencia por enfermedad calificados y los salarios de licencia familiar son salarios sujetos a las contribuciones al

Seguro Social y al *Medicare*, determinados sin tomar en cuenta las exclusiones de la definición de empleo conforme a la sección 3121(b)(1) a (22), que un patrono paga y que, por lo demás, cumplen con los requisitos de la *Emergency Paid Sick Leave Act* (Ley de Licencia Pagada de Emergencia por Enfermedad o *EPSLA*, por sus siglas en inglés) o la *Emergency Family and Medical Leave Expansion Act (Expanded FMLA)* (Ley de Emergencia de Expansión de la Licencia Familiar y por Enfermedad o *FMLA* Expandida, como se le conoce en inglés), según promulgados conforme a la *FFCRA* y enmendados para propósitos de la Ley *ARP*. Sin embargo, no incluya ningún salario excluido de otra manera conforme a la sección 3121(b) cuando declare los salarios de licencia por enfermedad y los salarios de licencia familiar calificados en las líneas **5a**, **5a(i)**, **5a(ii)**, **5c** y, si aplica, **5d**. Vea las instrucciones para la línea 11d para información sobre el crédito por los salarios

de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados por la licencia tomada después del 31 de marzo de 2021 y antes del 1 de octubre de 2021.

línea **5a** (columna 1)

x 0.124

línea **5a** (columna 2)

EPSLA. Los patronos con menos de 500 empleados y, por la licencia tomada después del 31 de marzo de 2021 y antes del 1 de octubre de 2021, ciertos patronos gubernamentales sin tener en cuenta el número de empleados (a excepción del gobierno federal y sus agencias e instrumentalidades, excepto las que se describen en la sección 501(c)(1)) tienen derecho a un crédito si éstos proveen licencia por enfermedad pagada a los empleados que de otra manera cumple con los requisitos de la *EPSLA*. Conforme a la *EPSLA*, según enmendada para propósitos de la Ley *ARP*, los

salarios se consideran salarios de licencia por enfermedad calificados si son pagados a empleados que no pueden trabajar o teletrabajar antes del 1 de octubre de 2021 porque el empleado:

1. Está sujeto a una orden de cuarentena o aislamiento federal, estatal o local relacionada con el COVID-19;
2. Ha sido aconsejado por un proveedor de cuidado de salud que se ponga en cuarentena por preocupaciones relacionadas con el COVID-19;
3. Está experimentando síntomas de COVID-19 y está solicitando un diagnóstico médico o, por la licencia tomada después del 31 de marzo de 2021 y antes del 1 de octubre de 2021, está buscando o esperando los resultados de una prueba de diagnóstico o un diagnóstico médico de COVID-19 (y el empleado ha estado expuesto a COVID-19 o el patrono del empleado ha solicitado dicha prueba o diagnóstico), o el empleado está

obteniendo inmunizaciones relacionadas con el COVID-19 o recuperándose de una lesión, discapacidad, enfermedad o condición relacionada con dicha inmunización.

4. Está cuidando a una persona sujeta a una orden descrita en el punto (1) o quien ha sido aconsejado como se describe en el punto (2);

5. Está cuidando a un hijo o a una hija debido a que la escuela o lugar de cuidados para ese hijo ha sido cerrado o los cuidados infantiles para ese hijo no están disponibles debido a las precauciones del COVID-19; o

6. Está experimentando otras condiciones sustancialmente similares a las especificadas por el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos que, por la licencia tomada después del 31 de marzo de 2021 y antes del 1 de octubre de 2021, incluye acompañar a una persona a obtener una inmunización relacionada con el COVID-19, o para cuidar a una persona que se está recuperando de cualquier lesión,

discapacidad, enfermedad o condición relacionada con la inmunización.

Hijo o hija. Un hijo o una hija tiene que haber sido menor de 18 años de edad o incapaz de cuidarse a sí mismo debido a una discapacidad mental o física. Un hijo o una hija incluye un hijo biológico, un hijo adoptivo, un hijastro, un hijo de crianza, una persona bajo tutela legal o un hijo para quien el empleado asume el estado parental y cumple con las obligaciones de un padre.

Límites sobre salarios de licencia por enfermedad calificados. La *EPSLA*, según enmendada para propósitos de la Ley *ARP*, provee diferentes limitaciones para diferentes circunstancias bajo las cuales se pagan salarios de licencia por enfermedad calificados. Para la licencia por enfermedad pagada que califica bajo los puntos (1), (2) o (3) mencionados anteriormente, la cantidad de salarios de licencia por enfermedad calificados se determina por la tasa regular de

pago del empleado, pero el salario no puede exceder de \$511 por cualquier día (o parte de un día) por el cual el individuo recibe paga de licencia por enfermedad. Para la licencia por enfermedad pagada que califique bajo los puntos (4), (5) o (6), mencionados anteriormente, la cantidad de los salarios de licencia por enfermedad calificados se determina a dos tercios ($2/3$) de la tasa regular de pago del empleado, pero el salario no puede exceder de \$200 por cualquier día (o parte de un día) por el cual el individuo recibe paga de licencia por enfermedad. La *EPSLA* también limita a cada individuo a un máximo de hasta 80 horas de licencia por enfermedad pagada en total por la licencia tomada después del 31 de marzo de 2020 y antes del 1 de abril de 2021. La Ley *ARP* restablece este límite a 80 horas de licencia por enfermedad pagada por licencia tomada después del 31 de marzo de 2021 y antes del 1 de octubre de 2021. Por lo tanto, por la licencia tomada después del 31 de marzo de

2020 y antes del 1 de abril de 2021, la cantidad máxima de salarios de licencia por enfermedad pagada no puede exceder de \$5,110 para un empleado por la licencia bajo los puntos (1), (2) o (3), y no puede exceder de \$2,000 para un empleado por la licencia bajo los puntos (4), (5) o (6). Estas cantidades máximas también se restablecen y se aplican a la licencia tomada después del 31 de marzo de 2021 y antes del 1 de octubre de 2021.

Para más información sobre los salarios de licencia por enfermedad calificados, acceda a [IRS.gov/PLC](https://www.irs.gov/plc), en inglés.

FMLA *Expandida*. Los patronos con menos de 500 empleados y, por la licencia tomada después del 31 de marzo de 2021 y antes del 1 de octubre de 2021, ciertos patronos gubernamentales sin tener en cuenta el número de empleados (a excepción del gobierno federal y sus agencias e instrumentalidades, excepto las que se

describen en la sección 501(c)(1)) tienen derecho a un crédito conforme a la *FFCRA*, según enmendada para propósitos de la Ley *ARP*, si éstos proveen licencia familiar pagada a empleados que de otra manera cumple con los requisitos de la *FMLA* Expandida. Por la licencia tomada después del 31 de marzo de 2020 y antes del 1 de abril de 2021, los salarios son salarios de licencia familiar calificados si son pagados a un empleado que ha estado empleado durante al menos 30 días naturales cuando un empleado no puede trabajar o teletrabajar debido a la necesidad de cuidar a un hijo o una hija menor de 18 años de edad o incapaz de cuidarse a sí mismo debido a una discapacidad mental o física porque la escuela o el lugar de cuidados para ese hijo ha sido cerrado, o el proveedor de cuidado infantil para ese hijo no está disponible, debido a una emergencia de salud pública. Vea *Hijo o hija*, anteriormente, para más información. Por la licencia tomada después del 31 de marzo de 2021 y antes del

1 de octubre de 2021, la licencia puede ser concedida por cualquier razón provista conforme a la *EPSLA*, según enmendada para propósitos de la Ley *ARP*.

Por la licencia tomada después del 31 de marzo de 2020 y antes del 1 de abril de 2021, los primeros 10 días por los cuales un empleado toma la licencia pueden no ser pagados. Durante este período, los empleados pueden usar otras formas de licencia pagada, como licencia por enfermedad calificada, licencia por enfermedad acumulada, licencia anual u otro tiempo libre remunerado. Después de que un empleado haya tomado licencia por 10 días, el patrono tiene que proveer al empleado licencia pagada (es decir, salarios de licencia familiar calificados) por hasta 10 semanas. Por la licencia tomada después del 31 de marzo de 2021 y antes del 1 de octubre de 2021, la regla de 10 días discutida anteriormente no aplica y la licencia pagada puede ser provista por hasta 12 semanas.